



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

P R E S E N T E . -

A la Comisión de Vigilancia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente la ***Iniciativa de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes;*** registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_286_031019; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXVII, 83 Fracción I y el artículo 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como por los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El 03 de octubre de 2019, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva y con fundamento en lo establecido por el Artículo 30, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, fue turnada a la suscrita Comisión de Vigilancia, que se encuentra en funciones en la presente Legislatura.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Vigilancia, es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa, de conformidad con lo establecido por los Artículos 55, 56 Fracción XXVII, 83 Fracción I y el artículo 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como por los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o

Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado en materia de homologación con la legislación federal



reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la presente Iniciativa consiste en modificar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, para alinear la legislación estatal con la federal en la materia, lo que permitirá precisar la integración y distribución de los recursos del Fondo de Compensación a que hace referencia el Artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

III.- Para sustentar la propuesta, el Ejecutivo como promotor de la Iniciativa, esencialmente argumenta:

“La Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En fecha 23 de diciembre de 2005, se reformó la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previéndose en su Artículo 14 de la creación del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, con la finalidad de resarcir a las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que tengan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, de la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de este impuesto que se otorga mediante el Artículo Octavo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 2005, equivalente a \$1,589,492,298.00.

Mensualmente se distribuirá la cantidad que resulte de dividir el monto establecido en el párrafo anterior entre 12 a las Entidades Federativas, de acuerdo a los coeficientes de distribución



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

que se precisan en el segundo párrafo del Artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Asimismo en la citada Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se prevé que la entidad federativa de que se trate deberá distribuir cuando menos el 20% de los recursos que reciba de este fondo a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre estos últimos, en la forma en que determine la legislatura respectiva.

Derivado de lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación como resultado de la auditoría No. 515-DE-GF "Distribución de las Participaciones Federales 2018", señalo que respecto a la verificación de la integración y distribución a los municipios de los recursos del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, deberán ser distribuidos en la forma en que determine la legislatura respectiva, es por ello atendiendo a lo previsto por el párrafo tercero del Artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos...

En virtud de lo anterior, es importante comentar que el Estado lleva a cabo la distribución del ISAN a sus municipios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 numeral V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y que bajo esta reglamentación se integra y distribuye tanto la recaudación federal (o Fondo de Compensación) como la recaudación estatal, por lo que dicho Fondo de Compensación, si está contemplado en la Ley. En el citado artículo también se da a conocer la fórmula matemática con la que se llevará a cabo dicha distribución y se detallan las variables que se utilizarán para este fin. No obstante, en la redacción que describe dicha metodología no se precisa que la fórmula matemática aplicará por igual tanto a la recaudación estatal como a la recaudación federal, siendo precisamente esta aclaración la que dichas autoridades fiscalizadoras consideran debe incluirse en el texto contenido dentro de la Ley en comento para brindar mayor entendimiento al procedimiento de distribución de este impuesto.

La presente reforma a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes tiene la finalidad de alinear la legislación estatal con la federal en la materia, por lo que se contempla la



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

necesidad de reformar el primer párrafo de la fracción V del párrafo cuarto del Artículo 3º, lo que permitirá precisar la integración y distribución de los recursos del Fondo de Compensación a que hace referencia el Artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos."

IV.- Tomando en consideración los argumentos vertidos por el Ejecutivo, , la suscrita Comisión realiza su estudio al tenor de lo siguiente:

Tal y como menciona el promotor en la exposición de motivos, y en el proyecto de decreto de su iniciativa, la ley de coordinación fiscal del Estado efectivamente tiene como objeto lo siguiente:

1. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes con sus Municipios;
2. Con base en la Ley de Coordinación Fiscal:
 - a. establecer las participaciones que correspondan a las haciendas públicas municipales de los ingresos federales,
 - b. los mecanismos para su descuento; así como los incentivos aplicables;
 - c. distribuir entre ellos dichas participaciones e incentivos y establecer las bases de cálculo de los mismos;
 - d. establecer la participación de las haciendas públicas municipales en las Aportaciones y sus correspondientes afectaciones y retenciones;
 - e. incentivar la recaudación de ingresos municipales;
 - f. fijar las reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; y
 - g. constituir la Asamblea Fiscal Estatal y las bases de su organización y funcionamiento.

De lo anterior se desprende, que dicha ley deberá de coordinar las participaciones respecto de los ingresos federales, sea por convenio, o por que se aprovechan los mismos en virtud de los diversos ramos administrativos que en términos de la Ley de contabilidad gubernamental, pueden corresponder a cada área.

Es por ello, que el pasado 27 de diciembre de 1978 se expidió por el Congreso de la Unión la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la cual se coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos



LA LEGISLATURA LXV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Así mismo, en dicha ley general se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen. La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.¹

La esencia del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal consiste en lo siguiente: la Federación y los estados pueden firmar convenios de coordinación fiscal, por medio de los cuales los estados se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la Federación, a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales. En la actualidad todos los estados han signado este tipo de convenios, lo cual ha hecho que los dos impuestos más importantes, sean establecidos y administrados por la Federación.²

En este contexto, se revisó y analizó la Iniciativa que nos ocupa para verificar que se atiendan los requisitos Constitucionales y legales en la materia, en el entendido de que el Estado debe contar con los recursos económicos que le permitan satisfactoriamente atender sus atribuciones, pero sin lesionar el patrimonio de la población, esto es, no crear nuevos impuestos, ni incrementar las tasas o tarifas existentes de manera desmedida, salvo que existan causas debidamente justificadas con elementos objetivos, que permitan dimensionar el caso concreto.

Por lo cual, quienes integramos esta Comisión coincidimos con la propuesta del Ejecutivo, toda vez que de la redacción que describe dicha metodología no se precisa que la fórmula matemática aplicará por igual tanto a

¹ Ley de Coordinación Fiscal, disponible en el siguiente hipervínculo: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf consultado el 01 de noviembre de 2019.

² SERNA DE LA GARZA, José María, "Las Convenciones Nacionales Fiscales y el Federalismo Fiscal en México", Universidad Nacional Autónoma de México, Serie de Estudios Jurídicos, No. 55, 2004, disponible en el siguiente hipervínculo: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1325-las-convenciones-nacionales-fiscales-y-el-federalismo-en-mexico> consultado el 01 de noviembre de 2019.

Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado en materia de homologación con la legislación federal



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

la recaudación estatal como a la recaudación federal, siendo precisamente esta aclaración la que dichas autoridades fiscalizadoras consideran debe incluirse en el texto contenido dentro de la Ley en comento para brindar mayor entendimiento al procedimiento de distribución de este impuesto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión con base en el análisis realizado a la Iniciativa, somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el primer párrafo de la fracción V del cuarto párrafo del Artículo 3° de *La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 3°.- ...

...

...

...

I.- a IV.- ...

V.- La recaudación que obtenga el Estado del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como los montos percibidos por el Estado en la recaudación de dicho impuesto, deberán calcularse de acuerdo con la siguiente formula:

...

VI.- a la X.- ...

...

TRANSITORIO



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

AGUASCALIENTES, AGS. A 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO
PRESIDENTE

DIP. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN
SECRETARIO

DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
VOCAL

DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES
VOCAL

Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado en materia de homologación con la legislación federal